COMANDO BASE NAVAL No.6 ARC "BOGOTÁ"

PRIMERA MODIFICACIÓN (FORMA DE PAGO) AL CONTRATO No. 0030-ARC-CBN6-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ" Y LA FIRMA ASCOMINT SAS - ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS. CON NIT 830031778-5.

Los suscritos: de una parte el comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá, el señor Capitán de Navío **JAIME GÓMEZ GONZÁLEZ,** Comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.430, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0774 del 11 de febrero de 2019 y acta de posesión No. 001-19 del 11 de febrero de 2019 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificado parcialmente por la resolución 5662 de 27 de Junio del 2016 y la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, de otra parte el señor **ORLANDO GONZALEZ URREGO** identificado con Cedula de Ciudadanía 19.317.631 de Bogotá, Representante Legal de la firma **ASCOMINT SAS - ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS** con NIT. 830031778-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo deciden celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al Contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía, de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. **2)** Que el Contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020, se firmó el 20 de marzo de 2020. **3)** Que el objeto del Contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020 es **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADUANERAS (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL MATERIAL DE PROCEDENCIA EXTRANJERA) CON DESTINO A UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "C" DE LA INVITACIÓN PUBLICA,** de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas del Anexo "A" del contrato principal**. 4)** Que el contrato fue suscrito por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87.000.000.00)** M/cte, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan **5)** Que el contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23720 del 30 de enero de 2020 **6)** Que mediante ponencia de fecha 08 de abril de 2020, el señor Capitán de Navío MIGUEL AUGUSTO MANCERA REYES, Director de Comercio Exterior Armada Nacional, solicitó modificar el contrato principal, argumentando lo siguiente: *"1.Que el día 19 de marzo de 2020 se suscribió el contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020 celebrado entre la Base Naval* N° 6 *ARC "BOGOTÁ" y la* ASCOMINT SAS - ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS*, cuyo objeto es contratar la* PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADUANERAS (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL MATERIAL DE PROCEDENCIA EXTRANJERA) CON DESTINO A UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "C" DE LA INVITACIÓN PUBLICA *2. El contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020 tiene como objeto la prestación de servicios de intermediación logística para el desarrollo de las diferentes operaciones aduaneras con destino a unidades de la Armada Nacional, este servicio será prestado a lo largo del tiempo de ejecución contractual y acuerdo necesidad institucional, por lo que se hace imposible realizar un solo pago total. Lo anterior tiene lugar al Estudio Previo punto 5, 5.4 forma de pago que menciona lo siguiente; " La Armada Nacional - Base Naval No. 6 "ARC Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos mediante PAGOS PARCIALES, una vez recibidos los servicios parciales a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial*

debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval No. 6 "ARC Bogotá" y acuerdo a disponibilidad de PAC, así: NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013." Por consiguiente, se solicita modificación al contrato No. 0030-ARC-CBN6-2020 para que haya lugar a PAGOS PARCIALES acuerdo estudio previo radicado en la División de Adquisiciones BN6. 3. Que siendo procedente la presente modificación las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modificar **forma de pago**, La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", se obliga con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato en ***PAGOS PARCIALES*** , contra entrega de los servicios, una vez recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, el supervisor y/o el almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios), entrada de los bienes en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato y el contratista, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la división financiera de la BASE NAVAL Nº6 ARC "BOGOTÁ", previa disponibilidad de PAC de la Armada Nacional. NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura Original por parte del contratista, la cual deberá cargar en la Plataforma SECOP II, en ejecución del contrato en "id de pago", o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. NOTA 4: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. NOTA 5: El Contratista para el trámite administrativo de pago deberá allegar de manera digital e impreso la información indicada en el Anexo "G" FORMATO CLAUSULA DE CATALOGACIÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: a) ponencia de fecha 08 de abril de 2020, suscrita por el señor Capitán de Navío MIGUEL AUGUSTO MANCERA REYES, Director

de Comercio Exterior Armada Nacional. b) oficio de fecha 20 de abril de 2020, recomendando la modificación del contrato suscrita por la señorita Marinero Primero NANCY PAOLA LEÓN AVENDAÑO - Supervisora del contrato. c) oficio de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por la firma **ASCOMINT SAS - ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS**, aceptando la modificación al contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales el contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA**. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La presente modificación del contrato quedara PERFECCIONADA con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por el CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá".

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 64 No. 14-91 Zona Industrial - Conmutador 3692000 Extensión 10610, Bogotá, Colombia

N° SC5466-1 N° GP046-1